

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Cuáles son los ingresos que recibe el organismo regulador de transporte, por cualquier concepto; 2.- Señalen el nombre del servidor público o personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos; 3.- Quiero saber el destino de cada uno de ellos.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información solicitada de cada uno de los requerimientos



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“también me refería a la cantidad especificada en pesos, no solo saber de dónde los obtienen... al querer saber el destino de cada uno de ellos, lo que deseo saber es la cantidad destinada en pesos a cada concepto... solicito se revise la respuesta emitida por el Ente y de ser posible, se emita una que sea conforme a lo que solicité, sin omitir la información que respecta a cantidad de dinero.” (sic)



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** porque la particular en su recurso de revisión amplió su solicitud.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Ingresos, recibe, concepto, administrarlos, ejercerlos y destino.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2684/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000461**, mediante la cual se solicitó a la **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

“Quiero saber cuáles son los ingresos que recibe el organismo regulador de transporte, por cualquier concepto, y que me señalen el nombre del servidor público o personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, también quiero saber el destino de cada uno de ellos.”  
(sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/940/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“[...] Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/122/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 emitió la siguiente respuesta:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

*Es conveniente señalar que los conceptos por los que se reciben ingresos son: por aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, centros generadores del Organismo Regulador de Transporte (Sanitarios) y el otorgamiento para el uso y aprovechamiento temporal de espacios a particulares para la comercialización, distribución y suministro de Gas LP, Gas Natural, Gasolina y derivados de hidrocarburos.*

*Con relación al nombre del servidor público o personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos serían las siguientes: C.P. Karla Erica Ramírez Neri Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Lic. Rosa María González García Jefa de Unidad Departamental de Finanzas.*

*El recurso obtenido se concentra y se utiliza para el pago de nómina de Honorarios Asimilados a Salarios y el mantenimiento a los diversos Centros de Transferencia Modal, así como requerimientos administrativos para el desarrollo de las funciones del Organismo Regulador de Transporte.*

[...]” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Si bien el ort contestó en tiempo mi solicitud de información, no lo hizo de manera completa, tal vez por omisión o porque no fui clara en mi solicitud al referir que quería saber cuales son los ingresos que recibe el organismo regulador de transporte, también me refería a la cantidad especificada en pesos, no solo saber de dónde los obtienen. Por otro lado, al querer saber el destino de cada uno de ellos, lo que deseo saber es la cantidad destinada en pesos a cada concepto. Es por ello, que solicito se revise la respuesta emitida por el Ente y de ser posible, se emita una que sea conforme a lo que solicité, sin omitir la información que respecta a cantidad de dinero.” (sic)

**IV. Turno.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2684/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,** únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

En ese sentido, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, considerando que a través de dicho instrumento de inconformidad **la particular pretende acceder a información diversa a la inicialmente requerida.**

Al respecto, cabe retomar lo que solicitó la particular, la respuesta proporcionada y lo señalado en el recurso de revisión.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- Cuáles son los ingresos que recibe el organismo regulador de transporte, por cualquier concepto;	Los conceptos por los que se reciben ingresos son: por aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, centros generadores del Organismo Regulador de Transporte (Sanitarios) y el otorgamiento para el uso y aprovechamiento temporal de espacios a particulares para la comercialización, distribución y suministro de Gas LP, Gas Natural, Gasolina y derivados de hidrocarburos.	"Si bien el ort contestó en tiempo mi solicitud de información, no lo hizo de manera completa, tal vez por omisión o porque no fui clara en mi solicitud al referir que quería saber cuales son los ingresos que recibe el organismo regulador de transporte, <b>también me refería a la cantidad especificada en pesos</b> , no solo saber de dónde los obtienen. Por otro lado, al querer saber el destino de cada uno de ellos, <b>lo que deseo saber es la cantidad destinada en pesos a cada concepto</b> . Es por ello, que solicito se revise la respuesta emitida por el Ente y de ser posible, se emita una que sea conforme a lo que solicité, <b>sin omitir la información que respecta a cantidad de dinero.</b> " (sic)
2.- Señalen el nombre del servidor público o personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;	C.P. Karla Erica Ramírez Neri Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Lic. Rosa María González García Jefa de Unidad Departamental de Finanzas.	
3.- Quiero saber el destino de cada uno de ellos.	El recurso obtenido se concentra y se utiliza para el pago de nómina de Honorarios Asimilados a Salarios y el mantenimiento a los diversos Centros de Transferencia Modal, así como requerimientos administrativos para el desarrollo de las funciones del Organismo Regulador de Transporte	

De acuerdo con lo anterior, se advierte que **la particular en su solicitud en ningún momento solicitó la información relativa a las cantidades de dinero.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

En consecuencia, es importante señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para **ampliar la solicitud originalmente presentada**, pues tienen la finalidad de inconformarse por las respuestas dadas por los sujetos obligados a sus solicitudes de información.

En ese sentido, derivado del análisis al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que éste no actualiza algún supuesto de procedencia de los previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“[...]

**Artículo 234.** El recurso de revisión **procederá** en contra de:

- I. La clasificación de la información;
  - II. La declaración de inexistencia de información;
  - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
  - IV. La entrega de información incompleta;
  - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
  - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
  - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - X. La falta de trámite a una solicitud;
  - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,  
o
  - XIII. La orientación a un trámite específico.
- [...]”

Del precepto legal en cita se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por la particular, no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En contraste con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la particular, a partir de la respuesta proporcionada, señaló: **“también me refería a la cantidad especificada en pesos**, no solo saber de dónde los obtienen. Por otro lado, al querer saber el destino de cada uno de ellos, **lo que deseo saber es la cantidad destinada en pesos a cada concepto**. Es por ello, que solicito se revise la respuesta emitida por el Ente y de ser posible, se emita una que sea conforme a lo que solicité, **sin omitir la información que respecta a cantidad de dinero.**” (sic)

**En consecuencia**, este Instituto determina que la manifestación de la particular se encuentra encaminada a **ampliar su solicitud en atención** a la respuesta que le fue remitida, por lo que su manifestación resulta **improcedente**.

Como sustento de lo anterior, se trae a cuenta el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.**

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por tal motivo, el recurso de revisión presentado debe ser desechado con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

[...]

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por la parte recurrente, en atención a que no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento, a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2684/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**